

Resumen

The Tax on Large Financial Transactions through the reform of February 25, 2022 taxes commercial transactions, both in national currency and in currency other than legal tender and applies to legal entities considered as qualified Special Taxpayers (Special Taxpayers) in turn as tax collection agents. It was determined that the institution requires induction in reference to the IGTF Regulations, which is why it stopped complying with its tax obligation. Which requires the institution to proceed with the payment and declaration of the aforementioned tax. The contribution is to raise awareness among company members of the importance of always being educated in tax matters, to comply with the payment and declaration of the IGTF.

Palabras claves: Tributo, IGTF, declaración.

Abstract

The Tax on Large Financial Transactions through the reform of February 25, 2022 taxes commercial transactions, both in national currency and in currency other than legal tender and applies to legal entities considered as qualified Special Taxpayers (Special Taxpayers) in turn as tax collection agents. It was determined that the institution requires induction in reference to the IGTF Regulations, which is why it stopped complying with its tax obligation. Which requires the institution to proceed with the payment and declaration of the aforementioned tax. The contribution is to raise awareness among company members of the importance of always being educated in tax matters, to comply with the payment and declaration of the IGTF.

Keywords: Tax, IGTF, declaration.

⁹Licenciada en Contaduría Pública. Universidad Bicentenario de Aragua
angelikmosqueda@gmail.com

Introducción

En Venezuela al igual que en distintos países del mundo existe la obligación de pagar impuestos, esto con la finalidad de que los ciudadanos y empresas realicen los aportes establecidos por Ley, para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad y de cierto modo asuman su responsabilidad, ya que Todos los contribuyentes están obligados

al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales según lo estipulado en el artículo 23 del Código Orgánico Tributario.

Entre los distintos impuestos gravados en el país se encuentra El Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), mismo que se rige por la ley que establece el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras con Decreto No 2.169 del 30 de diciembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.210 Extraordinario que entró en vigencia el primero (1ro) de febrero de 2016., este impuesto grava las transacciones en moneda nacional Bolívar y recae únicamente sobre las transacciones financieras efectuadas por las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), podemos decir que el Impuesto a las grandes transacciones financieras es muy similar al impuesto al débito bancario (IDB), el cual fue creado como aplicación temporal varias veces en Venezuela durante la crisis, cuya base imponible estaba constituida por el importe de cada débito o retiro efectuado en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos en custodia o cualquier otro método de depósito.

Luego de la implementación de la ley antes mencionada, se fija en noviembre del 2018, la nueva alícuota del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) en 2% el cual está contemplado en Gaceta Oficial Extraordinaria número 41.520 con fecha del 8 de noviembre de 2018., posterior a esto, surge una reforma el 25 de febrero 2022 la cual contempla que serán un hecho imponible todos los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal, y será calculado con una alícuota de 3% sobre la base imponible, es decir deben pagar por todas transacciones realizadas en divisas un 3% adicional del monto total a pagar en la moneda distinta a la de curso legal, situación que abarca desde personas naturales como jurídicas. Este impuesto debe ser únicamente percibido por todos aquellos que han sido calificados por el Servicio de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT como Sujetos Pasivos especiales, dicha modificación ha generado

controversias debido a lo reciente y el desconocimiento por parte de los contribuyentes tanto para las personas naturales como para las jurídicas.

En vista de la poca pronunciación por parte del ente regulador SENIAT, luego de la entrada en vigencia de la reforma los empresarios y ciudadanos comunes, así como los calificados como sujetos pasivos especiales, aun poseen interrogantes en cuanto a la gestión tributaria aplicable a este impuesto, realidad de la cual no escapa la Universidad Bicentenario de Aragua.

Al indagar sobre el IGTF en la Ley y su providencia, resulta interesante desglosar ciertos factores que ayuden a reflejar la posible problemática administrativa que se presenta en una organización sujeta al pago de este impuesto, a pesar de que la Universidad Bicentenario de Aragua como Contribuyente especial han estado sujeto a la Ley del Impuesto A Las Grandes Transacciones Financieras desde su calificación como Sujetos Pasivos especiales, como tantos otros en la misma situación, estos también han debido adaptarse a las exigencias establecidas en la nueva reforma, ya que no solo tienen el deber de declarar y pagar según alícuota del 2% para pagos en bolívares, también deben declarar y pagar la alícuota del 2% por las transacciones realizadas fuera del sistema financiero nacional y además de ello deben percibir, declarar y enterar el impuesto correspondiente a la alícuota del 3 % proporcionado a lo percibido por los pagos recibidos en moneda distinta a la de curso legal, pues para cumplir con los lineamientos contemplados en la ley, deben ajustar su proceso de facturación, los sistemas contables, establecer el cálculo de las operaciones gravadas con este impuesto, e instruirse en materia tributaria para cumplir con lo contemplado en la reforma.

Revisión de literatura

Según Revisión de la literatura las bases teóricas que sustentan la investigación, así como la revisión al basamento legal en referencia a la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras según Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.687. 25 de febrero de 2022. La cual establece que las transacciones comerciales realizadas en

moneda extranjera serán objeto de hecho imponible con una alícuota del 3% sobre el monto total a pagar y estipula al Sujeto pasivo especial como agente de percepción con el deber de enterar ante el ente recaudador SENIAT lo percibido y de declarar un porcentaje (2%) por los pagos emitidos en moneda distinta a la de curso legal, , así como En la revisión teórica que fundamenta esta investigación se definen los conceptos de impuesto, elementos tributarios del IGTF, declaración y pago del impuesto.

Elementos tributarios del IGTF

Sujeto Pasivo Especial y el IGTF

En el sistema fiscal, existen partes intervinientes de la relación tributaria, estas se distinguen porque en una de ellas recae la obligación tributaria, mientras que la otra exige el cumplimiento de esta obligación, fiscaliza, administra y recauda los tributos. La primera, precisamente se refiere al sujeto pasivo, quien es la persona natural o jurídica que está obligado a cumplir con los deberes formales y materiales en materia tributaria.

En tal sentido, el sujeto pasivo es quien tiene el deber de cumplir con la declaración y pago de los tributos nacionales y municipales. En el caso del Impuesto sobre Grandes Transacciones Financieras (IGTF), el sujeto pasivo además de declarar y pagar, debe de percibir y enterar al fisco lo recaudado del impuesto, en virtud de poseer una condición especial; cuya característica le otorga la misma Administración Tributaria, al declarar a la organización o empresa obligada en calidad de agente de percepción de tal impuesto.

Sujeto Activo

Entidad política (Estado), o persona natural o jurídica que ha sido calificada como contribuyente especial, y en consecuencia es un agente de percepción de un impuesto. El Estado, a través de la Administración Tributaria, quien es la autoridad

fiscal, ejerce su potestad tributaria, exige unilateralmente al sujeto pasivo el cumplimiento de su obligación tributaria. Es quien administra, controla, y percibe los tributos, en calidad de Hacienda Pública.

Hecho imponible

Es el presupuesto de hecho que jurídicamente está establecido como generador de un tributo. El hecho imponible está establecido por la legislación fiscal para configurar el nacimiento de un tributo; constituye un hecho específico que se desarrolla en un tiempo y en un espacio, cuyo ordenamiento jurídico lo ha definido como gravable, o que puede dar indicio de producir una obligación tributaria

Base imponible

Este elemento de la relación tributaria, está referido a la valoración del monto del hecho imponible; es decir, la cantidad pecuniaria que representa el hecho. En otros términos, es la suma de dinero resultante de la medición del supuesto de hecho que ha generado el tributo.

Alícuota

Corresponde a una proporción o porcentaje aplicable a las bases imponibles. Se trata de un número de veces en la que se calcula la base imponible como porcentaje o proporción de su total; sobre esto, se determina el valor del tributo. En términos más específicos, es el valor proporcional que debe aplicarse a la base imponible para medir o valorar pecuniariamente el tributo.

Operaciones sujetas al pago del IGTF

Las operaciones que se realicen en monedas distintas al bolívar o criptomonedas distintas al Petro, a través del sistema financiero o fuera de este. El Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras genera hecho imponible siempre y cuando el destinatario sea persona natural o jurídica calificada como contribuyente especial.

Operaciones que no están gravadas en el IGTF

Están exonerados las operaciones con títulos valores emitidos por la República o el BCV y la liquidación de capital e intereses de valores negociados en las bolsas de valores, no están sujetas al impuesto las transacciones cambiarias, las remesas y los pagos en divisas a personas naturales y jurídicas que no sean contribuyentes especiales, Los pagos en divisas fuera del sistema financiero entre personas naturales, los pagos con tarjetas de débito o crédito, sean nacionales o internacionales, cuando ocurran a través del sistema financiero nacional.

Declaración y pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras

Los pagos emitidos a través del sistema bancario nacional son debitados automáticamente por la banca, determinado por períodos de imposición de 1 día con alícuota del 2%, ya que este es el encargado tanto de percibir el impuesto a través de débitos bancarios en la moneda nacional, como de realizar la declaración correspondiente.

Con respecto al impuesto percibido en razón a los pagos que recibe el contribuyente especial en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo, cuya alícuota es del 3%, así como por los pagos emitidos fuera del sistema financiero, el cual posee una alícuota del 2%, deberá declararse y enterarse de manera quincenal, en los mismos días calendarios en el que se declara y paga el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a través del portal web del SENIAT. Una vez que sea determinado el monto a pagar, según la base imponible y la cantidad de operaciones, en ambos causales, se debe seleccionar en el portal la opción de “Declaraciones / IGTF”, el tipo de declaración y el periodo; posteriormente, se vacía la información en las casillas correspondientes y automáticamente el sistema generará el monto total a pagar, según la alícuota respectiva; sucesivo a ello, se procede a generar el compromiso de pago. Todo esto, conforme a lo que contempla el instructivo de usuario emitido por el SENIAT.

Metodología

Con el fin de orientar el proceso de la investigación, se consideró el método hermenéutico, porque se pretende la interpretación de la información que se obtiene de los informantes claves, por ende, marca el camino a seguir en un estudio.

Conviene destacar, que el método abordado para la presente investigación es el hermenéutico, porque permitió hacer énfasis en los aspectos individuales y subjetivos de la experiencia, es decir, el cómo se aplica el Impuesto a las Grandes Transacciones en la Universidad Bicentenario de Aragua. De modo que, a través del método referido, se relacionaron las situaciones ocurridas en el contexto real con los actores, la técnica e instrumento seleccionado para la recolección de la información, igualmente el tratamiento procedimental requerido en la presentación del análisis.

Resultados de la Entrevista

- 1) ¿Cuál es el hecho generador del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras que obliga a la Universidad Bicentenario de Aragua a declarar y pagar el impuesto?
 - **R=** El hecho generador que causa el impuesto son los pagos que realiza la Universidad con cargo a sus cuentas a través de los bancos nacionales, los pagos que emite en bolívares efectivos, y además, como es sujeto pasivo especial, por los pagos que se recibe en divisas de los estudiantes.
- 2) ¿La Universidad Bicentenario de Aragua realiza la declaración y pago del IGTF causado por los pagos emitidos en moneda extranjera?
 - **R=** Si. Cuando se le paga a un contribuyente especial, se paga el 3% del IGTF pero lo declara el sujeto pasivo especial que lo percibe.
- 3) ¿Considera ud que la Universidad Bicentenario de Aragua le corresponde pagar el IGTF por los pagos emitidos en moneda extranjera a contribuyentes ordinarios?
 - **R=** Desconozco que debía realizar la autoliquidación por los pagos emitidos en moneda extranjera a sujetos pasivos no calificados como especiales.
- 4) ¿Cuál fue la adecuación de los procesos de gestión tributaria a partir de la entrada en vigencia de la Reforma de Ley del IGTF?
 - **R=** Se ajustó el sistema de facturación, reflejando a través de una coetilla en las facturas la percepción del impuesto.

5) ¿Cuál es el procedimiento administrativo que se realiza para llevar el control del IGTF por los pagos que realiza la Universidad Bicentenario de Aragua a través del sistema bancario?

- **R=** Cada vez que se emite un pago a través de las cuentas bancarias nacionales de la UBA, se revisa la operación de débito del impuesto que realiza el banco automáticamente, y se registra como en el sistema de control interno.

En base al análisis de la información obtenida por la entrevista, se detectó lo siguiente: El departamento encargado lleva un control en el cual verifica y registra los débitos que realiza automáticamente la banca, por los pagos que emite la Institución Educativa a través del Sistema Bancario Nacional, lo que significa que se cumple con el adecuado control del impuesto que se origina por este causal, todo ello conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 4, en concordancia con el artículo 19 de la Ley del IGTF.

Asimismo, desconocen que desde la entrada en vigencia de la reforma de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), están obligados a declarar y pagar el aludido impuesto, con alícuota de autoliquidación del 2% por los pagos que han efectuado desde ése entonces (es decir, desde 30 días después al 25 de febrero de 2022, fecha en la cual fue publicada), a sus proveedores en moneda extranjera, criptoactivos o criptomonedas, sin mediación de institución financiera, aunque tales proveedores no sean sujetos pasivos especiales, pues, como lo dispone el numeral 2 del artículo 4 de la norma in comento, son contribuyentes del referido impuesto. Situación que los hace incurrir en un ilícito tributario sancionado por el Código Orgánico Tributario, por no declarar ni pagar el IGTF originado por esta causa. Pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), en concordancia con el único aparte del artículo 108 del Código Orgánico Tributario, la Universidad Bicentenario de Aragua (UBA), si llegase a ser objeto de fiscalización por parte del Fisco Nacional, podría ser sancionada, conforme al numeral 1 del artículo 103 del

Código Orgánico Tributario, por incumplir con el deber formal de declarar, en concordancia con el numeral 1 del artículo 109 y el artículo 110 del Código eiusdem.

Sobre los pagos que realizan en moneda extranjera, criptoactivos y criptomonedas a proveedores que sí son sujetos pasivos especiales, la Universidad Bicentenario de Aragua (UBA) ha cumplido con el deber de declarar y pagar el IGTF, cuya alícuota es del 3%, que registra contablemente como un gasto; ya que este hecho constituye una causal establecida en el numeral 6 del artículo 4 de la ley del IGTF.

Por otro lado, la Universidad Bicentenario de Aragua (UBA) ajustó oportunamente el formato de su sistema de facturación a las exigencias contempladas en los artículos 5 y 6 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2022/000013 de fecha 17/03/22, publicada en Gaceta Oficial N° 42.339, en esa misma fecha.

Discusión y conclusiones

Se logró concluir que el personal administrativo de la Universidad Bicentenario de Aragua (UBA) posee en gran parte conocimientos de los deberes tributarios que recaen sobre la Institución a partir de la entrada en vigencia de la reforma de Ley del IGTF, sin embargo, en virtud de que no cumplieron con la declaración y pago del IGTF por los pagos en moneda extranjera que realiza a los contribuyentes ordinarios, se observa que existe una debilidad de gestión tributaria que deben de corregir para que alcancen tener una completa eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Ley y ante el Estado, representado en este caso por la Administración Tributaria. En tal sentido, la Universidad Bicentenario de Aragua (UBA) debe ajustarse a derecho y mantenerse al día con el cumplimiento de todos sus deberes tributarios correspondientes al IGTF, a los fines de evitar ser sancionados por los posibles ilícitos tributarios en los que pudiera incurrir, respecto a este impuesto.

En tal sentido, la Universidad Bicentenario de Aragua (UBA), tiene el deber de proceder a cumplir con las declaraciones que tiene rezagadas, para ponerse al

día y dar cumplimiento a la norma que lo regula, esto con el fin de evitar ser sancionado, así como solicitar asesorías ante el SENIAT para aclarar dudas determinantes para el cumplimiento del régimen.

Se sugiere a la Universidad Bicentennial de Aragua (UBA) recurrir al apoyo y contratación de personal externo especializado outsourcing como estilo gerencial moderno, dando paso a la capacitación del personal activo en el área, expansión de los conocimientos, aportar herramientas adaptadas a las necesidades de la institución, conforme pase el tiempo y se mantenga en la vanguardia en términos tributarios.

La Universidad Bicentennial de Aragua (UBA) debe implementar métodos informativos y educativos, tales como talleres o charlas que informen y capaciten al personal sobre el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, así como de la declaración y pago, las sanciones en las que pudiera incurrir y las responsabilidades del personal para el cumplimiento del IGTF.

Se recomienda crear un manual al alcance de todo el personal con relación tributaria sobre los procedimientos y deberes formales para la gestión tributaria interna, la declaración, percepción y pago en relación al IGTF, de esta manera todos y cada uno de los que vayan incursionando al área tendrá herramientas para cumplir con los deberes formales.

Referencias

Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras. **Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.687**. 25 de febrero de 2022.

Providencia Administrativa N° SNAT/2011/0071. **Gaceta Oficial N° 39.795**. 08 de noviembre de 2011

Providencia administrativa N° SNAT-INTI-GRTI-RCNT-DCE-2017-573. **14 de agosto de 2017**.